

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 0563-2021-MDB, QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE LOS OMISOS A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

1. OBJETIVO:

Reglamentar el procedimiento para la inscripción y baja de oficio de los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0563-2021-MDB.

2. FINALIDAD:

Mantener actualizada la Base de Datos de Contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Breña, a través de la inscripción y baja de oficio de los contribuyentes que hubieran omitido la presentación de su respectiva Declaración Jurada de inscripción y/o transferencia de predio, generando sus obligaciones tributarias correspondientes.

3. ALCANCE:

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Breña, así como de la Subgerencia de Estadística e Informática.

4. BASE LEGAL:

- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y sus normas modificatorias.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Ordenanza N° 429-2015-MDB, y modificatorias que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Breña.
- Ordenanza Municipal N° 0563-2021-MDB, que aprueba la inscripción y baja de oficio del registro de contribuyentes de los omisos a la presentación de la declaración jurada.

5. DEFINICIONES:

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- **CONTRIBUYENTE OMISO:** es aquel que no ha cumplido con presentar la Declaración Jurada de Inscripción, dentro del plazo establecido para tal fin.
- **DECLARACIÓN JURADA DE AUMENTO DE VALOR:** Declaración Tributaria del Impuesto Predial mediante la cual se declara el aumento del valor de la Base Imponible. Para el presente Reglamento se considerará Aumento de Valor por la adquisición de uno o más predios adicionales.
- **DECLARACIÓN JURADA DE DESCARGO:** Para comunicar a la administración que ya no realiza el hecho o no posee el bien generador y por lo tanto, deja de estar afecto. El efecto tributario es para el ejercicio siguiente de producido el hecho.
- **DECLARACIÓN JURADA DE DISMINUCIÓN DE VALOR:** Declaración Tributaria del Impuesto Predial mediante la cual se declara la disminución del valor de la Base Imponible. Para el presente Reglamento se considerará Disminución de Valor por la transferencia de uno o más predios.
- **DECLARACIÓN JURADA DE INSCRIPCIÓN:** Declaración Tributaria del Impuesto Predial mediante la cual se declara la primera adquisición de predios.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
01 SET 2021
ABOG. JUAN ENRIQUE ALCANTARA MEDRANO



- **DESCARGO DE OFICIO DE CONTRIBUYENTE (BAJA):** acto mediante el cual se excluye del Registro de Contribuyentes a quien no tiene la condición de tal, como resultado de una verificación documental o del cruce de base de datos con otras entidades o terceros.
- **INSCRIPCIÓN DE OFICIO (ALTA):** acto a través del cual se incorpora al Registro de Contribuyentes a quien tiene la condición de tal, ante el incumplimiento de presentación de la Declaración Jurada de Inscripción, como producto de una verificación documental o el cruce de bases de datos con otras entidades o terceros. No sustituye la obligación de presentar la declaración jurada respectiva por parte del contribuyente o su representante legal.
- **TERMINALISTA:** personal técnico de la Plataforma de Atención al Contribuyente encargado de realizar la recepción y registro de declaraciones juradas, dependiente de la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario.
- **TÍTULO:** es el documento que acredita la propiedad de un predio, que puede consistir en un contrato simple con firma de las partes intervinientes, una Escritura Pública, un acto administrativo, etc.
- **TRACTO SUCESIVO:** es la cadena de las sucesivas transmisiones de un predio, donde cada una de ellas encuentra su causa en la anterior; es decir, un dueño sucede sólo a quien antes era dueño, y es sucedido por quien adquiere directamente de él y así sucesivamente.
- **OPERADOR TRIBUTARIO:** es el operador de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria encargado de procesar los expedientes de fiscalización tributaria e ingresarlos al Sistema de Administración Tributaria.

6. PROCEDIMIENTO

6.1. INSCRIPCIÓN DE OFICIO DE CONTRIBUYENTE:

6.1.1. DETECCIÓN DE CONTRIBUYENTES OMISOS A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INSCRIPCIÓN:

Se determinará la omisión a la presentación de la Declaración Jurada de Inscripción con ocasión de la realización de las siguientes acciones:

- Cuando el TERMINALISTA, al momento de procesar una Declaración Jurada de Descargo, verifica que el adquirente no figura registrado en la base tributaria.
- Cuando el TERMINALISTA procesa una Declaración Jurada de Disminución de Valor por la transferencia de uno o varios predios de un contribuyente determinado, y advierte que el adquirente no figura en la base tributaria.
- Asimismo, el OPERADOR TRIBUTARIO, al verificar información reportada por terceros que evidencien que un predio determinado ha sido materia de transferencia.

Los contribuyentes detectados en condición de omisos, y cuyo plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Inscripción y Determinación del Impuesto Predial se encuentre vencido, serán informados a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria para el respectivo requerimiento.



Si el plazo para presentar la Declaración Jurada no se encontrara vencido, se procederá conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del presente Reglamento.

6.1.2. REQUERIMIENTO:

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria procederá a **requerir a los contribuyentes omisos** indicados en el numeral 6.1.1, otorgándole **un plazo no menor a cinco (5) ni mayor a quince (15) días hábiles**, a efectos de que procedan a presentar la Declaración Jurada respectiva fijando el Domicilio Fiscal correspondiente.

El requerimiento observará como contenido mínimo, lo siguiente:

- a. El pedido de fijación del Domicilio Fiscal bajo apercibimiento de ser aplicadas las presunciones previstas en los artículos 12, 13, y 15 del TUO del Código Tributario.
- b. La indicación de que, vencido el plazo otorgado, se procederá al registro en la base de datos del contribuyente, señalando que dicha circunstancia no sustituye la obligación de declarar.
- c. La imposición de multas tributarias que correspondan y las normas que las sustentan.

6.1.3. INSCRIPCIÓN DE OFICIO:

El OPERADOR TRIBUTARIO procederá a la inscripción de oficio del adquirente, a mérito del documento que sustenta la Declaración Jurada de Descargo o de Disminución de Valor o de la información que proporciona la entidad pública o tercero con quien realiza el intercambio de información, así como de la inspección ocular realizada en el predio del contribuyente, de corresponder.

Asimismo, respecto a los contribuyentes inscritos de oficio, en el Módulo de Registro de Contribuyentes del Sistema de Administración Tributaria, se marcará la opción que lo identifique como contribuyente omiso.

Se consignará como fecha de inscripción la que figure en el documento o información de sustento.

Asimismo se procederá al llenado del "Formulario Único de Inscripción de Oficio", consignándose los siguientes datos:

- a. Fecha de adquisición.
- b. Nombre o Razón Social del adquirente.
- c. Dirección de predio.
- d. Documento de Identidad de adquirente.
- e. Nombre de la Notaría (en caso de Escritura Pública)
- f. Numero de Partida de los Registros Públicos (en caso de Ficha de Registros SUNARP).
- g. Número de Resolución, Juzgado, fecha y número de expediente (en caso de proceso judicial).

Asimismo, se adjuntará el formato PU, conteniendo las áreas y características constructivas predominantes de la edificación o edificaciones.



6.1.4. GENERACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

Las obligaciones tributarias a cargo del contribuyente omiso inscrito de oficio, serán generadas por el OPERADOR TRIBUTARIO, tomando en consideración los periodos de afectación correspondientes, con arreglo a la documentación o información que sustenta su incorporación al Registro de Contribuyentes, emitiéndose las resoluciones de determinación que correspondan por los tributos y periodos no declarados.

6.1.5. FIJACIÓN DE DOMICILIO FISCAL:

Se fijará el Domicilio Fiscal con arreglo a las presunciones previstas en el numeral 6.2.3 del presente Reglamento, sin perjuicio de que se presente la correspondiente Declaración Jurada de Inscripción y se modifique el domicilio presunto.

6.1.6. IMPOSICIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS:

Una vez realizada la inscripción de oficio, se procederá a imponer las sanciones tributarias, tomando en cuenta la fecha desde la que el contribuyente se encontraba obligado a la presentación de la Declaración Jurada, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, y hasta el ejercicio en que es incorporado el contribuyente a la base tributaria, considerando que el plazo de prescripción para la determinación de las sanciones es de cuatro (04) años.

6.1.7. IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR LA FECHA DE ADQUISICIÓN:

Quando no pueda ser determinada con exactitud la fecha de afectación, se consignará provisionalmente como fecha de inscripción, la fecha de constatación de la omisión.

6.1.8. ARCHIVO DE CONTRIBUYENTES REGISTRADOS DE OFICIO:

Los expedientes que sustentan los Registros de Oficio serán remitidos a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario para su archivo y custodia.

6.1.9. LEVANTAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE OMISOS:

Corresponde levantar la condición de contribuyente omiso y desmarcar su condición en el Módulo de Registro de Contribuyentes, cuando:

- Se demuestre que el acto que sirve de sustento a su inscripción se encuentra anulado o rescindido. En este caso, el OPERADOR TRIBUTARIO deberá además realizar el descargo correspondiente.
- Si el omiso, o su representante debidamente acreditado, presenta ante la Plataforma de Atención al Contribuyente, la respectiva Declaración Jurada de Inscripción por acción voluntaria o inducción, actualizando además su Domicilio Fiscal.

6.2. BAJA DE OFICIO DE CONTRIBUYENTE:

6.2.1. IDENTIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTES A EXCLUIR DEL REGISTRO TRIBUTARIO:

Se identificará a los contribuyentes que deben ser excluidos del Registros de Contribuyentes



Activos, con ocasión de la realización de las siguientes acciones.

- a. Cuando el TERMINALISTA, al momento de procesar una Declaración de Inscripción, verifica que el transferente se encuentra en calidad de activo en la base tributaria.
- b. Cuando el TERMINALISTA procesa una Declaración Jurada de Aumento de Valor por la adquisición de predios adicionales, y advierte que el transferente figura aún en calidad de activo en la base tributaria.
- c. Asimismo, el OPERADOR TRIBUTARIO, al verificar información reportada por terceros que evidencien que un predio determinado ha sido materia de transferencia.
- d. La baja de oficio operará además, en los casos en que, luego de una acción de fiscalización posterior resulte que la documentación de inscripción sea falsa o no sustente la inscripción.

6.2.2. DESCARGO DE OFICIO:

En los casos de transferencia de dominio de un predio, el TERMINALISTA, en virtud de la Declaración Jurada presentada por adquirente, sustentada con el documento que acredite la propiedad del predio, procederá al descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido, en el Sistema de Administración Tributaria.

Se consignará como fecha de transferencia o baja la que figure en el documento o informe de sustento.

En los casos en los que el OPERADOR TRIBUTARIO, al verificar información reportada por terceros que evidencien que un predio determinado ha sido materia de transferencia, procederá a realizar el descargo del anterior titular del predio en el Sistema de Administración Tributaria, el cual deberá contar con la opción para identificar el descargo de oficio.

En cualquiera de los casos, se procederá al llenado del "Formulario Único de Baja de Oficio", debiendo consignarse los siguientes datos:

- a. Fecha de Tránsito.
- b. Nombre o Razón Social del transferente.
- c. Documento de Identidad del transferente.
- d. Nombre de la Notaría (en caso de Escritura Pública).
- e. Número de Partida de los Registros Públicos (en caso de Ficha de Registros SUNARP).
- f. Número de Resolución, Juzgado, fecha y Número de Expediente (en caso de proceso judicial).
- g. Fecha de fallecimiento, de ser el caso.
- h. Nombre de la entidad que expide la partida o certificado de defunción.

6.2.3. MODIFICACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL:

Habiéndose realizado la baja de oficio, y siempre que el contribuyente mantenga un saldo deudor y el Domicilio Fiscal declarado coincida con el del predio materia de transferencia, a través de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria se emitirá un Requerimiento, otorgando un plazo no menor a cinco (05) ni mayor quince (15) días hábiles solicitando la presentación de la declaración jurada de domicilio fiscal.

Dicho requerimiento deberá considerar lo siguiente:



- a. El pedido de modificación del domicilio declarado bajo apercibimiento de aplicar las presunciones previstas en los artículos 12, 13, y 15 del TUO del Código Tributario.
- b. Recordatorio de la obligación de pagar los adeudos pendientes.
- c. Será remitido al Domicilio Fiscal declarado y/o podrá remitirse a otro domicilio alternativo que registre el contribuyente en la base de datos de otras entidades públicas.

Vencido el plazo otorgado para la declaración de modificación del domicilio fiscal, sin que este se efectuara, el OPERADOR TRIBUTARIO procederá a consignar como Domicilio Fiscal cualquiera de los lugares que se señalan a continuación:

A) PERSONAS NATURALES:

- a. El declarado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), solicitando para el efecto el reporte de consulta en línea de dicha entidad.
- b. El de su residencia habitual, presumiéndose ésta cuando exista permanencia en un lugar mayor a seis (06) meses, cuando sea posible determinar ésta por haber iniciado el omiso un procedimiento administrativo ante la municipalidad, consignando su domicilio real.
- c. Aquél donde desarrolla sus actividades civiles o comerciales, si es posible determinar esta de la información resultante de la consulta en línea con SUNAT.
- d. El de otro predio que adquiera con posterioridad al descargo de oficio en el distrito y respecto del cual no se hubiera cumplido con la presentación de la Declaración Jurada de Inscripción.

B) PERSONAS JURÍDICAS:

- a. Aquel donde se encuentra su dirección o administración efectiva, de acuerdo con su estatus o la consulta en línea con SUNARP.
- b. Aquél donde se encuentra el centro principal de su actividad.
- c. El de otro predio que adquiera con posterioridad al descargo de oficio en el distrito y respecto del cual no se hubiera cumplido con la presentación de la Declaración Jurada de Inscripción.
- d. El domicilio de su representante legal; entendiéndose como tal, su Domicilio Fiscal o, en su defecto, cualquiera de los señalados para las personas naturales.

C) ENTIDADES QUE CARECEN DE PERSONALIDAD JURÍDICA:

- a. El domicilio de su representante.
- b. El domicilio de cualquiera de sus integrantes.

El Domicilio Fiscal presunto surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado en el requerimiento para el cambio o modificación del Domicilio Fiscal.

6.2.4. DEPURACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS CON POSTERIORIDAD A LA TRANSFERENCIA DEL PREDIO:

El TERMINALISTA u OPERADOR TRIBUTARIO, que realizara la baja de oficio, deberá proceder a la anulación de la deuda tributaria que ha sido atribuida al transferente con posterioridad a la realización de la transferencia del predio, por lo que, el "Formulario Único de Baja de Oficio" indicará, además de lo antes señalado, la deuda tributaria descargada.



Dicho formulario será visado por el Subgerente de Recaudación y Control Tributario o el Subgerente de Fiscalización Tributaria, según corresponda, en cuanto al correcto descargo y verificación de la documentación sustentatoria completa.

Si a la fecha del descargo de oficio, las obligaciones tributarias hubieran sido materia de notificación de Órdenes de Pago o Resoluciones de Determinación o se encontraran en la vía de Cobranza Coactiva, se deberá, además, elaborar el documento respectivo indicando cuales son los tributos y periodos que no corresponden ser acotados, a fin de que la Gerencia de Rentas proceda a dejar sin efecto los valores tributarios emitidos por la deuda tributaria mal acotada, y comunicar a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, a efectos de que disponga la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva.

6.2.5. TRANSFERENCIAS NO REGISTRADAS EN LA BASE TRIBUTARIA:

Si el transferente que figura en el documento de sustento de la Declaración Jurada de Inscripción o de Aumento de Valor o en la información remitida por el Notario o una Entidad Pública, no se encuentra registrado en la base tributaria, el OPERADOR TRIBUTARIO deberá solicitar y/o gestionar la búsqueda del derecho de dicho transferente a través de la consulta en línea efectuada a la base de datos de SUNARP, siempre que se encuentre vigente la facultad de la Administración Tributaria para la determinación de las obligaciones tributarias de su cargo.

Ubicado el sustento correspondiente se procederá a su registro de oficio en la base tributaria y a la emisión de los valores que correspondan para evitar la consolidación del período prescriptivo, conforme al procedimiento previsto en el numeral 6.1.

6.2.6. IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR LA FECHA DE TRANSFERENCIA:

Si no existiese mayor información que permitiese determinar fehacientemente la fecha de afectación, se considerará de manera temporal como fecha de baja del Registro de Contribuyentes Activos, la de inscripción del nuevo titular de las obligaciones o la de procesamiento de la baja de oficio, con cargo a que, una vez hallado el contribuyente, este suministre la información complementaria a la Administración.

Asimismo, cuando exista un contribuyente registrado en la base de datos tributaria, cuyo derecho de dominio no fue inscrito en el Registro de Propiedad Predial, y por cuyo predio declarado se verifican posteriores transferencias como resultado de la consulta en línea con la base de datos de SUNARP, se deberá:

- a. A través de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, se le informará que se ha presentado una declaración jurada de inscripción por el predio que declara, solicitando la confirmación de dicha transferencia, otorgando para el efecto como plazo máximo el de cinco (05) días hábiles bajo apercibimiento de que vencido el plazo se procederá tomar como cierta la información de transferencia y a realizar su baja del Registro de Contribuyentes.
- b. Si el contribuyente no cumpliera con confirmar la transferencia solicitada, se tomará como fecha provisional de baja la del día de la verificación de la transferencia, sin perjuicio de que ésta sea modificada por el contribuyente mediante Declaración Jurada o se obtenga mayor sustento documental, en cuyo caso se deberá observar además lo



previsto en el numeral 6.2.3, en lo que corresponda.

6.2.7. EXISTENCIA DE CUESTIONAMIENTO A LOS DERECHOS DE DOMINIO:

Si de la información que proporciona el contribuyente, o por la existencia de varios registros activos consignando como condición de propiedad la de "propietario único", se determina o presume de manera razonable que existe una cuestión litigiosa en torno a la propiedad del predio, el OPERADOR TRIBUTARIO solicitará a la Subgerencia de Estadística e Informática, además, el marcado del predio como "en litigio" para efectos de control en las posteriores verificaciones.

Dicha marca solo se consignará para efectos de control, no debiendo figurar en las Declaraciones Juradas que se emitan.

En este caso no procederá realizar la baja de oficio.

6.2.8. ARCHIVO DE CONTRIBUYENTES CON BAJA DE OFICIO:

Los expedientes que sustentan las Bajas de Oficio serán remitidos a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario para su archivo y custodia.

6.2.9. REACTIVACIÓN DEL CÓDIGO DEL CONTRIBUYENTE DADO DE BAJA:

Si con posterioridad al descargo de oficio, el contribuyente manifiesta a través de un escrito o Declaración Jurada su voluntad, clara e indubitable, de continuar teniendo la condición de contribuyente activo o demuestra documentalmente que se ha revertido en su favor la propiedad (por rescisión o nulidad del acto de transferencia), o que existe un litigio pendiente, se le reactivará su Código de Contribuyente sin más trámite que el de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, generándole la deuda tributaria que corresponda.

Asimismo, si el contribuyente solicitara la reactivación de su código de contribuyente, a través de un escrito ingresado por Mesa de Partes de la Municipalidad, se procederá a reactivar su Código de Contribuyente, sin perjuicio de la Declaración Jurada que debe presentar confirmando o modificando su Domicilio Fiscal.

Del mismo modo, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, cuando compruebe que la baja de oficio realizada no se encuentra acorde a la realidad, procederá con la reactivación del código de contribuyente.

6.3. PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB:

Sin perjuicio de la notificación de los requerimientos a que se refiere el numeral 6.1.2 del presente Reglamento, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, deberá publicar en el portal de la municipalidad, en coordinación con la Subgerencia de Estadística e Informática, el listado correspondiente de los contribuyentes a los cuales se les hubiera dado de baja o inscrito de oficio en la base tributaria.

La publicación deberá indicar el Código de Contribuyente, el nombre completo o razón social y la fecha con la que han sido inscritos o dados de baja, así como el número de predios que han sido comprendidos en la operación de baja o inscripción.



7. COMUNICACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA:

A través de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria se remitirá una Carta Informativa a los contribuyentes que sean detectados que hubieran adquirido un predio dentro de la jurisdicción distrital, y que no hubieran presentado la correspondiente Declaración Jurada por encontrarse dentro del plazo previsto en el artículo 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, a fin de promover el cumplimiento voluntario de su obligación formal.

La comunicación que se envíe, deberá señalar:

- La fuente de la información de la adquisición.
- El plazo para la presentación de la Declaración Jurada.
- La base legal que sustenta la obligación de presentar la Declaración Jurada.
- Las consecuencias de omitir la presentación de la Declaración Jurada, detallando el monto de las multas y los descuentos aplicables sobre las mismas.

8. VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN PROCESADA:

Al cierre de cada mes, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario efectuará el análisis de su información tributaria, a fin de determinar la existencia de inscripciones que no cuenten con el descargo respectivo, así como los descargos que no cuenten con su correspondiente inscripción. El reporte será emitido desde el sistema y será informado a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria. La depuración de la información se realizará de manera progresiva.

9. ACCIONES COMPLEMENTARIAS AL REGISTRO DE OFICIO:

Las acciones complementarias serán ejecutadas por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, una vez que haya procedido con la inscripción de oficio.

A efectos de reducir la base de contribuyentes omisos, se realizarán acciones complementarias como la búsqueda a través de gestión telefónica, correo electrónico u otra fuente alternativa, tales como páginas web o guías telefónicas, a fin de reiterar a los contribuyentes su obligación de presentar la respectiva Declaración Jurada de Inscripción, informándoles, además, de la aplicación de la multa tributaria.

10. PREDIOS NO INSCRITOS:

Cuando de la revisión de la documentación que se presente ante la Administración Tributaria, o de la información producto del cruce de datos con terceros, se determine que un contribuyente activo no ha cumplido con presentar la Declaración Jurada de Inscripción de uno o más predios adquiridos, se procederá a iniciar proceso de fiscalización tributaria, en su condición de subvaluador. La facultad de fiscalización respecto de estos contribuyentes se ejercerá conforme a lo dispuesto por el artículo 62 del TUO del Código Tributario.




FORMULARIOS:

Los siguientes documentos forman parte integrante del presente Reglamento:

- Formulario N° 1 – "Formulario Único de Baja de Oficio"
- Formulario N° 2 – "Formulario Único de Inscripción de Oficio"



Formulario N° 1 – "Formulario Único de Baja de Oficio"

		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Formulario Único de Baja de Oficio			Formato N°
					1
1. DATOS DEL TRANSFERENTE					
CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE		APELLIDOS Y NOMBRES		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
				TIPO	NÚMERO
CONDICIÓN DE PROPIEDAD			% DE PROPIEDAD		
2. DATOS DEL PREDIO TRANSFERIDO					
CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE			DIRECCIÓN DEL PREDIO		
FECHA DE TRANSFERENCIA					
3. DATOS DEL / LOS ADQUIRIENTE(S)					
N°	CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE	CONTRIBUYENTE	% DE PROPIEDAD	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
FECHA DE ADQUISICIÓN		FECHA DE PROCESAMIENTO		NÚMERO DE D.J.	MOTIVO DE ADQUISICIÓN
4. DATOS DEL MOTIVO DE DESCARGO					
Copia simple de la escritura Pública			Nombre de la Notaria		
Fecha de Registro Públicos			Número de la Partida Registral		
Resolución Judicial de Adjudicación (Número de Resolución)			Fecha de Resolución	Número de Expediente	
Número de Memorándum o Informe			Fecha		
Partida o Certificado de Defunción			Nombre de la Entidad		
Observaciones					
5. DATOS DEL MONTO DESCARGADO					
DEUDA AFECTA	MONTO	ESTADO DE LA DEUDA			
DEUDA NO AFECTA	MONTO	ESTADO DE LA DEUDA			

Datos de Operador Tributario

Apellidos y Nombres _____

Fecha y Hora _____


Usuario _____

Firma _____



V° B° de Sub Gerencia

Formulario N° 2 – "Formulario Único de Inscripción de Oficio"

	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Formulario Único de Inscripción de Oficio	Formato N° 2
---	--	----------------------------

1. DATOS DEL TRANSFERENTE

1	Documento de Identidad			2	N° de Documento	3	Código de Contribuyente
1	<input type="checkbox"/> DNI / LE	2	<input type="checkbox"/> RUC	3	<input type="checkbox"/> Carnet de Extranjería	4	<input type="checkbox"/> TIP
4	Apellido Paterno		5	Apellido Materno		6	Nombre(s)
7	Razón Social					8	Teléfono

2. DATOS DEL ADQUIRIENTE

9	Documento de Identidad			10	N° de Documento	11	Código de Contribuyente
1	<input type="checkbox"/> DNI / LE	2	<input type="checkbox"/> RUC	3	<input type="checkbox"/> Carnet de Extranjería	4	<input type="checkbox"/> TIP
12	Apellido Paterno		13	Apellido Materno		14	Nombre(s)
15	Razón Social					16	Teléfono

2.1 DOMICILIO FISCAL

17	Vía																	
1	<input type="checkbox"/> Avenida	2	<input type="checkbox"/> Jirón	3	<input type="checkbox"/> Calle	4	<input type="checkbox"/> Pasaje	5	<input type="checkbox"/> Malecón	6	<input type="checkbox"/> Alameda	7	<input type="checkbox"/> Plaza	8	<input type="checkbox"/> Parque	9	<input type="checkbox"/> Carretera	
18	Nombre de Vía																	
19	N°	20	Interior	21	Dpto.	22	Mz.	23	Lote	24	Km							
25	Nombre de Urbanización, Unidad Vecinal, Agrupación, etc.															26	Distrito	

2.2 CONDICIÓN DE PROPIEDAD

27	Condición de Propiedad					28	% de Condominio
1	<input type="checkbox"/> Propietario Único	3	<input type="checkbox"/> Poseedor o Tenedor	5	<input type="checkbox"/> Condominio		
2	<input type="checkbox"/> Sucesión Indivisa	4	<input type="checkbox"/> Sociedad Conyugal	6	<input type="checkbox"/> Otra (Especificar)		

2.3 DATOS DEL CÓNYUGE

29	Documento de Identidad			30	N° de Documento	31	Código de Contribuyente
1	<input type="checkbox"/> DNI / LE	2	<input type="checkbox"/> RUC	3	<input type="checkbox"/> Carnet de Extranjería	4	<input type="checkbox"/> TIP
32	Apellido Paterno		33	Apellido Materno		34	Nombre(s)

3. DATOS DEL MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN

35	Motivo	36	Documento
1	<input type="checkbox"/> Compra	1	Copia simple de la escritura pública
2	<input type="checkbox"/> Anticipo de Legítima	2	Ficha de Registros Públicos
3	<input type="checkbox"/> Sucesión Indivisa	3	N° de Resol. Judicial de Adjudicación
4	<input type="checkbox"/> Donación	4	Otros
5	<input type="checkbox"/> Declaración de Herederos		
6	<input type="checkbox"/> Separación de Patrimonio		

4. FECHA DE ADQUISICIÓN

37	Día	Mes	Año
----	-----	-----	-----

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

38	UBICACIÓN DEL PREDIO											
39	Nombre de Vía											
40	N°	41	Interior	42	Dpto.	43	Mz.	44	Lote	45	Km	
46	Nombre de Urbanización, Unidad Vecinal, Agrupación, etc.											
47	Código de Predio											

